
*José Luis Hernández Huerta
Laura Sánchez Blanco*

**Hacia la racionalización
de la formación sacerdotal:
orígenes, tentativas y el
Concilio de Trento (1545-
1563)**

h

Resumen

La preocupación de la Iglesia Católica por la formación de sus ministros es algo consubstancial a la misma. Ya desde sus orígenes se aprecia esto. Pero no fue hasta la recta final del Concilio de Trento (1545-1563) cuando, tras varias propuestas y tentativas, tales como las de Juan de Ávila, Ignacio de Loyola y Reginaldo Pole, instauró un sistema de formación racionalmente orientado y con validez universal, de obligada oferta en cada diócesis, específicamente diseñado para atender a las necesidades académicas y espirituales de los futuros sacerdotes, bajo los principios de igualdad de oportunidades, mérito, capacidad y cualidad. Esta medida marcó un hito en la Historia de la Iglesia, especialmente de la relativa a Educación: determinó los cuatro siglos siguientes del curso de aquella.

En este artículo se han rastreado y analizado, a la luz de la circunstancias y en perspectiva comparada, las propuestas que históricamente ha realizado la Iglesia para la formación de sus ministros, haciendo hincapié en las que directamente incidieron en la elaboración y posterior promulgación del decreto *Cum adolescentium aetas*, por el que se fundaron los seminarios diocesanos.

Palabras clave: Formación sacerdotal, seminarios diocesanos, Concilio de Trento, racionalización de la enseñanza, historia de la Iglesia Católica.

-
- 1 Licenciado en Pedagogía. Investigador adscrito al Departamento de Teoría e Historia de la Educación de la Universidad de Salamanca. Director de la revista *Foro de Educación* de la Universidad de Salamanca. Miembro de la Sociedad Española de Historia de la Educación. jlhuerta@mac.com
 - 2 Licenciada en Pedagogía. Investigadora adscrita a los departamentos de Teoría e Historia de la Educación de la Universidad Pontificia de Salamanca y de la Universidad de Salamanca. Subdirectora de la revista *Foro de Educación*. Miembro de la Sociedad Española de Historia de la Educación. lausabla@hotmail.com

Towards rationalization of priestly training: origins, attempts and Council of Trent (1545-1563)

Abstract

The concern of the Catholic Church for the training of its ministers is consubstantial with it. Since its origins is this. But it was not until the final stretch of the Council of Trent (1545-1563) when, after several proposals and attempts, such as John of Avila, Ignatius of Loyola and Reginald Pole, introduced a system of rationally oriented and with universal validity, required in each diocese, specifically designed to meet the academic and spiritual needs of future priests, under the principles of equal opportunity, merit, ability and quality. This action marked a milestone in the history of the Church, especially the one on Education identified the following four centuries of the course thereof. This article has traced and analyzed in the light of the circumstances and in comparative perspective, the proposals that historically the Church has done for the training of its ministers, making emphasis in which directly influenced the formulation and subsequent promulgation of the decree *Cum adolescentium aetas*, which founded the diocesan seminaries.

Key words: Training priestly, seminars diocesan, Council of Trent, rationalization of teaching, history of the Catholic Church.

La formación sacerdotal hasta el Concilio de Trento

La preocupación de la Iglesia por la formación de sus ministros es algo substancial a la misma. Ya desde sus orígenes se aprecia esto, con la labor realizada, primero, por Jesús y, después, por los apóstoles. El método utilizado se basaba en la transmisión oral y en el ejemplo y el acompañamiento personales. Primaban, por encima de la formación humana, la espiritual y sagrada, a través del conocimiento de la verdad revelada. Posteriormente, a medida que el número de fieles aumentaba y la misión y estructura eclesíásticas se hacían más complejas y amplias, esta responsabilidad fue asumida, en su condición de sucesores de los apóstoles, por los obispos –a los que asistía, y sigue asistiendo, el derecho y el deber de formar a los candidatos al sacerdocio– que, a su vez, delegaron, por imperativo circunstancial, en otras personas de su confianza, de manifiesta piedad y probada santidad, principalmente a los arcedianos.

Más adelante, dado el notable incremento de vocaciones, muchos clérigos, ante la incapacidad de los obispos de proporcionar formación a tan alto número de aspirantes, se instruyeron en otras escuelas al margen del episcopado que, aunque proporcionaban una educación suficiente, no atendían apropiadamente el cultivo de la virtud. Esto provocó la aparición y extensión de ciertos errores platónicos y gnósticos y gran número de herejías y falsas doctrinas, así como la progresiva corrupción de las costumbres dentro de la Iglesia. Entonces aparecieron las primeras normas con validez –aunque no de obligada aplicación– universal para la formación de sacerdotes: se establecieron las condiciones que debía reunir el candidato a ordenación (casto, de vida sobria y piadosa y conocedor de algunas letras y de doctrina cristiana) y se fijaron algunos preceptos referidos a la vida en común; pero nada se decía acerca de la figura del padre espiritual, ya existente en los monasterios, pero

de tardía introducción en los centros de formación sacerdotal. (Sala Balust y Martín Hernández, 1966; Sala Balust, 1964; Martín Hernández, 1963).

A raíz de este primer ensayo de articulación de la formación clerical surgieron nuevas propuestas, entre las que destaca el *monasterium clericorum in domo episcopi* (monasterio de clérigos en casa del obispo) fundado por San Agustín (396), con las finalidades de preparar, bajo un régimen casi monacal, a los aspirantes al sacerdocio y asegurar la vida comunitaria de los que ya lo eran. A aquel se debe asimismo la introducción de una figura clave, aunque difusamente definida y no extendida, salvo en los monasterios, hasta tiempo después, en el devenir de la formación sacerdotal, la del padre espiritual, bien presente, luego, en los seminarios diocesanos. (Sala Balust, 1966: 12-14). La obra del obispo de Hipona constituyó “el primer ensayo de importancia en cuanto a proveer a los clérigos de un centro de formación; es el punto de partida de cuanto se hizo en este terreno hasta el concilio de Trento” (Sala Balust, 1964: 16).

El fin del Imperio Romano, unido al retroceso del poder civil y a la recesión económica, conllevó, entre otras cosas, el desmantelamiento de la red de escuelas establecida por aquel. Lo cual obligó a la Iglesia a suplir tal vacío. Así, durante los siglos VI al XI, aproximadamente, fueron tomando cuerpo nuevas iniciativas encaminadas principalmente, pero no sólo, a la formación de los clérigos. Estas fueron los monasterios, las escuelas parroquiales y las catedralicias. Los primeros contaban con dos secciones, una interna, para la formación de los monjes, y otra externa, gratuita, para la de los laicos. El currículum, en ambos casos, comprendía las siete Artes Liberales (*Trivium*: gramática, retórica y lógica y *Cuadrivium*: aritmética, geometría, astrología y música), y la enseñanza de la teología, que se circunscribía a la idónea comprensión de la sagrada escritura. Las escuelas parroquiales se instalaron en cada parroquia, en locales anejos a estas, emulando la experiencia de San Agustín, pero bajo la tutela directa del párroco de la localidad. Lo que allí se enseñaba era poco, pero suficiente, al parecer, para un cura rural: nociones de lectura y escritura, canto eclesiástico e historia sagrada. El maestro, un laico de sanas costumbres, (Sala Balust, 1966: 19-25).

Paralelamente, entroncando directamente con la propuesta de San Agustín, surgieron las escuelas catedralicias, también llamadas episcopales. Estos centros se constituyeron al modo de seminarios, destinados a la formación integral, desde la infancia hasta la vida adulta, bajo la tutela directa del obispo, en un

ambiente de piedad, castidad, austeridad y trabajo intelectual constantes, de los clérigos, que pronto se convirtieron en la nueva clase intelectual. Se ubicaban en locales anejos a la casa del obispo. A los alumnos adolescentes se les asignaba un “*praepositus*” o “*senior*” –figura que se asemejaba a los padres espirituales de los monasterios–, delegado de la autoridad episcopal y responsable de la formación intelectual y humana de aquellos. Era, al mismo tiempo, el encargado de seleccionar a los candidatos al sacerdocio. Generalmente, este puesto lo ocupaba el archidiácono de la diócesis. Y las enseñanzas impartidas se ceñían a los estudios de gramática, disciplinas eclesiásticas, teología y cánones, y moral. En este sentido legislaron los concilios II de Toledo (527) y IV de Toledo (633). (Sala Balust, 1966: 25-30; Sala Balust, 1964: 18-19; Martín Hernández 1963: 378-380; Jedin, 1963).

Más adelante, durante los siglos VIII y IX, estas escuelas fueron cobrando nuevo empuje. Carlomagno, en su empeño de que la Iglesia colaborase en el gobierno del Imperio, aspiraba a crear un clero de cierta talla cultural, a la altura de las circunstancias. Razón que motivó el endurecimiento de los requisitos, la instrucción y las condiciones intelectuales, morales y doctrinales, así como algunas dotes de comunicación que debían reunir los aspirantes a órdenes. Y durante la primera mitad del siglo XII se procedió a la compilación ordenada y sistemática, mediante el *Decreto de Graciano* (1140), de todas las disposiciones precedentes relativas a estas cuestiones, a través del cual se estipuló que los aspirantes debían estudiar gramática, el libro de los sacramentos, el leccionario, el antifonario, el baptisterio, el cómputo, los cánones penitenciales, el salterio y las homilias dominicales y de días de guardar; se establecieron, además, las virtudes y las estrictas costumbres que el futuro sacerdote debía poseer y observar obligatoriamente. (Sala Balust, 1966: 30-37; Martín Hernández, citado en Delgado Criado, 1993: 475-476).

Tales, pues, deben ser los que desean dedicarse al culto divino, es decir, que mientras por una parte se dedican a la adquisición de la ciencia, administren por otra al pueblo esta misma gracia de la doctrina (Sala Balust, 1966: 36).

Los concilios III de Letrán (1179) y IV de Letrán (1215) marcaron nuevos hitos en la historia de la formación del clero diocesano. El segundo, recopilatorio y ampliación del primero, introdujo notables innovaciones en la organización y funcionamiento de las escuelas episcopales, así como en cuestiones de promoción y auxilio cultural y social, medidas estas que ejercerían, a la postre, notable influencia en la redacción del decreto tridentino

sobre fundación de seminarios diocesanos. Al lado de las ya existentes de archidiácono y primicerio, encargados, por delegación del obispo, de la disciplina de los escolares, se incorporaron a la plantilla del centro las figuras del maestro, cuya misión consistía en enseñar gramática gratuitamente tanto a los alumnos de la misma iglesia y de otras como a aquellos muchachos en edad escolar que no disponían de recursos familiares suficientes y cuya vocación era manifiesta, y la del teólogo, encargado de la enseñanza de la sagrada escritura y demás asuntos concernientes a la cura de almas. A los formadores se les exigía erudición, madurez y virtud probadas. El currículum oficial adoptado fue la *ratio studiorum* vigente en las escuelas monásticas (gramática, *trivium* y parte del *quadrivium*), atendiendo, así, al mismo tiempo y equilibradamente, a las formaciones científica y espiritual, aspectos estos especialmente relevantes para la futura labor ministerial. (Sala Balust, 1966: 37-41; Martín Hernández 1963: 380-381; Jedin, 1963: 398-399).

Dada la trascendencia de su labor, los niveles de exigencia y rigor fueron altos, incluso se contemplaba el castigo frente a la ignorancia, ya que, tal como se decretó en el citado concilio IV de Letrán, “es mejor, sobre todo tratándose de sacerdotes, que haya pocos y buenos, que muchos ministros y malos, porque si un ciego guía a otro ciego, ambos caen en el hoyo”. (Sala Balust, 1966: 41).

A pesar de tales empeños y propuestas de mejora de las condiciones de la formación de sacerdotes, la realidad fue que la monotonía, la mediocridad e incluso la ignorancia absoluta dominaban las prácticas educativas, con las lógicas consecuencias para el cuerpo de ministros de la Iglesia, ahora muchos de ellos rudos e iletrados. Las preocupaciones eran otras, más cercanas a la pureza de la fe y a la erradicación de las herejías. Tal es así que el Sínodo de Rávena (1311), casi un siglo después del último concilio lateranense, en el momento de abordar esta cuestión, se conformó con exigir tan sólo leer y cantar el oficio a los párrocos, leer, escribir y cantar a los canónigos de las catedrales y nada más que leer para ser prebendado de una colegiata³. (Jedin 1963: 396-399; Sala Balust, 1966: 42-43).

Con el correr de los años, debido al florecimiento y extensión de la ciencia, del arte y de la cultura –bien es cierto que tamizadas y enfocadas hacia la

3 Excepción a esto fue el concilio de Palencia (1321), mediante el cual el interés y la preocupación por elevar el nivel cultural de los sacerdotes cobró nuevo empuje.

teología y el derecho canónico—, fruto de la progresiva, aunque atropellada, apertura de Occidente, estas escuelas sufrieron un paulatino incremento de alumnos. Y pronto resultaron escasas en número, como también lo fueron los maestros que las regentaban. Fue menester, en consecuencia, abrir más centros para dar cobijo y satisfacer la sed de cultura o de promoción social de los que se acercaban a sus puertas. Lo que obligó a las autoridades eclesiásticas (a los obispos, y a los cancelarios, en caso de haber delegado el primero su responsabilidad en estos) a dispensar nuevas licencias para el ejercicio de la docencia (“*licentia docenti*”) a aquellos que cumplían los requisitos—erudición, madurez y virtud— estipulados en los citados concilios III y IV de Letrán. (Rodríguez Adrados, 2006: 405-444; Sala Balust, 1966: 46). Así se inicia la adquisición de grados oficiales académicos y se preludian las universidades (Sala Balust, 1964: 21).

Muchas de las universidades surgieron de las escuelas preexistentes. Las episcopales jugaron un papel fundamental en este acontecimiento, sobre todo aquellas de más prestigio, donde desde hacía años la ciencia y el pensamiento se elevaban a cotas equiparables a las logradas, años después, por las primeras universidades. Había en las referidas escuelas, incluso, cátedras que recibían la denominación de los doctores que las impartían, verdaderos ejemplos de rigor, disciplina y ciencia, amén de ser probados poseedores de las virtudes teológicas. Cuando esto era así, la escuela podía llegar a ser reconocida como “*Studium generale*”, es decir, se le concedía el privilegio —pontificio— de otorgar grados o “licencia para enseñar en cualquier parte, que es el elemento propio y específico de la Universidad y lo que la distingue de un *Studium particulare*”. (Sala Balust, 1966: 46). Estos centros se organizaron en facultades: Teología, Cánones o Decretos, Medicina y Artes. Y en todas imperaba el mismo sistema de enseñanza, el clásico de lecciones magistrales y actividad mínima del alumno, siempre sentado y atento para apuntar lo expuesto por el profesor. La lógica de la enseñanza seguía cuatro fases, perfectamente ordenadas: la *lectio* —lectura del texto—, la *quaestio* —comentario del texto—, la *disputatio* —confrontación, a veces pública, de las ideas— y la *quaestio quodlibetalis* —ampliación de lo anterior, con la finalidad de incidir sobre los aspectos más controvertidos de la *disputatio*—. (Sala Balust, 1966: 45-48; Sala Balust, 1964: 21-23; Martín Hernández 1963: 478-480).

Parejos a las universidades aparecieron, en torno al siglo XIII, otros centros que, a la postre, ejercieron una notable influencia en el modelo organizativo

de los seminarios diocesanos, los colegios universitarios, ya seculares –mayores y menores–, ya religiosos –reservados, prioritariamente, a los aspirantes a sacerdocio–, destinados a albergar a los estudiantes de la Universidad, y con la finalidad añadida de procurar ciertas ventajas económicas a los más desfavorecidos, de tal modo que pudiesen proseguir los estudios y así lograr cierta promoción social o adquirir alguna dignidad eclesiástica; los había tan pobres que se ponían al servicio de otros estudiantes –los llamados fámulos– o que sencillamente mendigaban allá donde podían. La estructura organizativa de estos centros respondía a un modelo piramidal, profundamente jerarquizado: la antigüedad y el grado marcaban todas y cada una de las relaciones. Estaba el rector, que era la máxima autoridad colegial y el representante oficial del colegio. La elección de este seguía una doble vía, en función del colegio: en unos, el rector, usualmente un sacerdote, era designado por las autoridades eclesiásticas (modelo parisino), y en otros, aquel, un colegial, era elegido por votación (modelo boloñés). Ayudaban al rector en la gestión del centro los consiliarios, elegidos de entre el cuerpo de colegiales residentes. Por debajo de estos estaba el “tercer estamento”, integrado por el resto de colegiales. Luego, el grupo constituido por los capellanes y los huéspedes, con escasa o nula capacidad de incidir en la vida del colegio. El último puesto del escalafón lo ocupaban los familiares, estudiantes becados con la obligación de colaborar en las actividades y labores de la comunidad, y, finalmente, los sirvientes y empleados del colegio, ocupados en cuestiones de mantenimiento y adecentamiento de las instalaciones de este. La enseñanza estaba encomendada a los maestros o “seniores” –equivalentes a sus homónimos de las escuelas catedralicias–, bajo la estrecha vigilancia del rector. Y las vidas en comunidad y académica de los residentes estaban escrupulosamente reguladas y cuidadosamente imbuidas de piedad, la disciplina, férrea e implacable, sostenida a través de un equilibrado sistema de premios –en caso de querer incentivar el uso de ciertas formas y costumbres– y castigos que podían llegar hasta la excomunión –para persuadir del abandono de conductas inapropiadas–. Todo lo cual estaba recogido y preceptuado en el proyecto educativo, materializado en las constituciones, dadas por el fundador o benefactor del centro, en los estatutos, que adaptaban y matizaban lo estipulado en las primeras y eran elaborados por los propios colegiales, y en las ceremonias, que establecían el modo de aplicación de lo recogido en los documentos precedentes⁴. (Fernández Vasallo, 2002: 120-128;

4 Sobre cuestiones específicamente sacerdotales, para el caso de España, relativas a estos centros véase: Martín Hernández, (1961a).

Martín Hernández, citado en Bartolomé Martínez 1995: 760-772; Martín Hernández, citado en Delgado Criado, 1993: 301-308; Sala Balust, 1966: 51-54; Martín Hernández, 1963: 381-383; Martín Hernández, 1961a).

A pesar de la preponderancia de las cuestiones teológicas y canónicas sobre cualesquiera otras y de ser estas facultades las que ocupaban los lugares más destacados en las universidades, éstas no eran centros específicos de formación sacerdotal, no se habían erigido como tales. Lo cual no significa que los aspirantes a órdenes no asistieran a las mismas o residiesen en los colegios universitarios. Aunque si bien es cierto que el grueso de los sacerdotes continuaron formándose en las tradicionales escuelas catedráticas y monásticas, fue considerable el número de candidatos al sacerdocio que en aquéllas se formó, entre los que figuraron las personalidades que más adelante capitanearon la marcha de la Iglesia y los que más comprometidamente coadyuvaron a la modernización y reforma de la misma, especialmente en lo relativo a la formación sacerdotal. Tal es así que hubo quienes manifestaron su convencimiento de que la reforma de la Cristiandad debía iniciarse, ineluctablemente, en la Universidad. En este sentido se dirigió la propuesta de John Gerson, persuadido de que la restauración de las sanas costumbres eclesiásticas pasaba por una cuidada formación –cristiana– de los jóvenes. Otros centraron su atención en los colegios universitarios. En este terreno destacó, a partir de 1483, la iniciativa de John Standonck, realizada en el Colegio Monteaigudo de París –después también en los Países Bajos–, con el propósito de mejorar la formación de los llamados al sacerdocio. Especial atención recibieron los muchachos más pobres, a quienes les proporcionaba gratis, mediante un sistema de pensiones, escuela y alojamiento, si reunían las condiciones y apuntaban ciertas inclinaciones hacia la vida consagrada, (Sala Balust, 1966: 48-50 y 55-59; Martín Hernández, 1961b:163-179; Jedin 1963: 398).

Pero aún era inexistente un modelo definido y con validez universal –y de obligada aplicación– de formación sacerdotal. Es más, los aspirantes se sentían más o menos libres para elegir el tipo, la forma y el lugar para su instrucción, ocurriendo que en muchas ocasiones se conformaban con asistir a una cátedra de latinidad y con adquirir unos conocimientos ramplones para el sacerdocio, a veces, ni siquiera eso. Era muestra, en cierto modo, de incomprensible dejadez, (Jedin, 1965: 105-106).

Así las cosas, se inició el Concilio de Trento, en el que estos temas cobraron especial relevancia, sobre todo durante la fase final de aquel (1562-1563), durante la cual se dio el decreto *Cum adolescentium aetas*, por el que se mandaba fundar en cada diócesis un colegio o seminario dedicado específicamente a la formación de sacerdotes.

El Concilio de Trento y su tiempo: El decreto *Cum adolescentium aetas*, sobre la fundación de los seminarios diocesanos

Los cambios acaecidos en la Iglesia en los siglos XIII y XIV, durante los cuales pasó de ser el principal motor del progreso y de la apertura de Occidente a ser rémora, las reformas propugnadas por el humanismo renacentista, bien acogidas al comienzo, condenadas después, las manifiestas decadencia y corrupción de Roma y las continuas luchas entre las monarquías europeas, asediadas algunas de ellas por el Imperio Otomano, alumbraron el movimiento revolucionario protestante encabezado por Martín Lutero, continuador, en buena medida, de la vía reformista abierta pocos años antes por Erasmo y otros, entre ellos el Cardenal Cisneros. Aquel y sus seguidores, así como otros círculos, ajenos o no a la Iglesia, proclives a la Reforma, al entendimiento, a la revitalización del catolicismo –cada cual a su modo, y con notables diferencias entre los mismos⁵ y a la paz internacional apostaban por la realización de un concilio universal en el que se ventilasen las cuestiones en disputa y se asegurase la unidad de la Cristiandad. Tarea esta, sin duda, urgente, y así se hizo saber en la Dieta de Nüremberg (1522-1523), (Barrio, 2005: 651; Cierva, 1997: 29; Delgado, 2002: 177-187; Johnson 2004: 359-441; Llorca, 1967: 765-771; Rodríguez Adrados, 2006: 445,538).

Finalmente, tras varios conatos, interrupciones y tensiones, el concilio llegó, aunque tarde, cuando ya las posiciones estaban profundamente enconadas, y muy tímidamente y con éxito limitado en sus primeros momentos. No así después, a modo de Contrarreforma, como reacción y repliegue ante la revolución religiosa, luego, también política y social, propugnada por el

5 Las diferencias entre los grupos contendientes, al principio razonables, se tornaron, a la postre, en posturas irreconciliables y, con el tiempo, enfrentadas. *Aquí aparecía la división de los caminos: los partidarios de Erasmo creían en la reforma moral; los luteranos (y más tarde los calvinistas), en una nueva teoría del cristianismo.* Johnson, P. (2004), p. 378.

protestantismo y, por extensión, ante muchas de las innovadoras propuestas humanistas. Así, la Iglesia restableció la moral y el orden, conservando los pilares de la tradición romana y condenando taxativamente las tesis luteranas –también las de Zwinglio y Calvino, así como las del anteriormente aceptado Erasmo– sobre dogma y disciplina. (Delgado, 2002: 191-194; Gutiérrez, C., en Aldea Vaquero, 1972: 483-485; Johnson, 2004: 359-441; Rodríguez Adrados, 2006: 445-538). Y posibilitó, aun con todo, “un estado de espíritu en que la apertura ideológica y religiosa estaba en el centro, fuera aceptada o no. Y un primer resultado fueron las treguas o tratados en los que se reconocía la libertad de cultos y creencias, aunque, en la práctica, continuó vivo el proverbio de que el rey determinaba la religión de su reino”. (Rodríguez Adrados, 2006: 478). Supuso, asimismo, “una elevación del pensamiento como pocas veces se había visto en la historia de la humanidad” (Cierva, 1997: 29).

La paz de Crépy y la presión ejercida por Carlos V sobre la Santa Sede obligaron al papa Paulo III a realizar una nueva convocatoria, ahora definitiva, a través de la bula *Laetare Jerusalem* (30-XI-1544), para la celebración del concilio, nominado *general y ecuménico*, en esta ocasión en la ciudad imperial de Trento. Éste fue inaugurado el 13 de diciembre de 1545. Y se desarrolló, debido a tensiones de diversa índole y a conflictos armados entre las potencias europeas en lid, en tres *períodos*, el primero bajo el pontificado de Paulo III (1534-1549), el segundo bajo el de Julio III (1550-1555) y el tercero bajo el de Pío IV (1559-1565), todos ellos en ausencia de la rama protestante, ya que los promotores del concilio no cedieron ante sus exigencias de que aquél fuese libre –de la intervención del papa– y cristiano –con la participación de clérigos y laicos. El concilio, en todas sus fases, estuvo presidido por legados pontificios, encargados de proponer los temas y de encauzar las discusiones, cuyo número varió en función de la etapa, oscilando entre tres y cinco⁶. Para abordar esta ardua tarea, se organizaron *congregaciones* o comisiones que, a su vez, en función del cometido, se dividieron en dos secciones básicas: las *generales*, integradas por los padres de la Iglesia (cardenales, arzobispos, obispos, generales de congregación y abades, cuyo voto se contaba por agrupación monástica), y las de *teólogos*, integradas por doctos y eruditos,

6 Para la primera fueron designados los cardenales Del Monte, Cervini y Pole, para la segunda el cardenal Crescenzi, el arzobispo Pighino y el obispo Lippomano, y para la tercera los cardenales Gonzaga, sustituido tras su muerte por Morone, Seipando, Hosio, Simonetta y Altaemps, sustituido en marzo de 1563 por Navagiero.

sin derecho a voto, encargados de preparar y realizar los estudios y las exposiciones técnicas de cuestiones aún no tratadas o decididas por los padres conciliares. Las jornadas de trabajo se estructuraron en *sesiones*, veinticinco en total, donde se proclamaban solemnemente las conclusiones a las que previamente habían llegado las *congregaciones generales*. Y se acordó, después de no pocas discusiones sobre el temario del concilio y el orden de los asuntos a tratar, que se abordarían simultáneamente tanto las cuestiones referidas a dogma como las de reforma o disciplinares. Durante el primer período (1545-1549), se aprobaron decretos sobre las fuentes de la fe católica, el pecado original, la enseñanza de la sagrada escritura y de la teología, la justificación y los sacramentos (sesiones 1ª a 10ª); mientras en el segundo (1551-1552), decretos sobre disciplina y los sacramentos de la eucaristía, la penitencia y la extremaunción (sesiones 11ª a 16ª); y en el tercero (1562-1563), sobre la residencia de los obispos, la comunión, el sacrificio de la misa, el orden, el matrimonio, el purgatorio, las indulgencias, el culto a los santos y reliquias y la erección de los seminarios diocesanos (sesiones 17ª a 25ª). En la última sesión, los padres conciliares aprobaron todos los decretos anteriores, y el 26 de enero de 1564 el papa Pío IV confirmó, mediante la bula *Benedictus Deus et Pater*, todos los decretos conciliares, otorgándoles, así, rango de ley. (Barrio, 2005: 651-654; Gutiérrez, C., en Aldea Vaquero, 1972: 485-491; Llorca, 1967: 771-835; Vernard, citado en Alberigio, 1993: 285-297).

Así pues, este concilio, de rápida y efectiva aplicación, gracias, principalmente, al celo y compromiso de los sucesivos papas, aunque no logró mantener la unidad de la Cristiandad, supuso la clarificación de cuestiones dogmáticas de gran calado, afirmándose contundentemente el magisterio de Roma frente a las tesis protestantes, y la radical reestructuración y depuración de insanas costumbres y trasnochadas estructuras, y marcó, sin duda, un hito en la historia de la Iglesia. (Llorca, 1967: 835-837; Jedin, 1960: 124-126).

El más largo en duración y el de más honda influencia entre todos los concilios. Ninguno como él definió mayor número de dogmas, ni conformó más profundamente la vida de la Iglesia. Han pasado (más de) cuatro siglos, y todavía hoy sigue ésta viviendo en buena parte de la herencia espiritual de ese concilio (Gutiérrez 1972: 483).

La preocupación de los padres conciliares por cuestiones referidas a la formación de los sacerdotes fue manifiesta desde el comienzo: “*La crisi dello*

cisma è stata in ultima analisi la crisi della formazione sacerdotale” (Jedin, 1963: 401). Eran conscientes, pues, de que la prosperidad de la Cristiandad dependía, en buen modo, de cómo se obrase en las conciencias aún vírgenes. Tarea esta que se hacía más urgente a medida que las varias corrientes de reforma –revolución– ganaban terreno, que acusaban a la Iglesia, además, de abandonar la enseñanza y el conocimiento. Ante lo cual el concilio reaccionó, estableciendo, en la sesión quinta (17-VI-1546), que, obligatoriamente, todos los prelados debían fundar en cada catedral y colegiata cátedras de teología y sagrada escritura, de tal manera que no quedase sacerdote sin poseer conocimientos suficientes sobre estas disciplinas. Asimismo, en esta misma sesión, se dispuso, cara a la educación popular, que en todos los colegios de la Cristiandad se instaurase el estudio obligado de tales materias. En sesiones siguientes los asuntos referidos y otros íntimamente relacionados se retomaron, así en las séptima (3-III-1547), decimotercera (11-XI-1551) y decimocuarta (25-XI-1551), por las que se establecieron, respectivamente, las condiciones que debían reunir los beneficiados eclesiásticos, la obligación de los obispos de velar por la idoneidad de las costumbres del clero bajo su cargo y en formación y las cualidades, intelectuales, morales y espirituales que habían de poseer los aspirantes al sacerdocio. Fueron enérgicas y bien recibidas, pero trasnochadas, y pronto los padres conciliares se persuadieron, además, de la insuficiencia de las mismas. (Jedin 1963: 401; Jedin, 1965: 105-106; Llorca, 1967: 787; Sala Balust, 1966: 73-77).

Era menester, entonces, hacer algo más. Se imponía una reforma profunda, radical, capaz de revitalizar el panorama intelectual, cultural, moral y espiritual de la Iglesia, que introdujese orden y sentido en la lógica de la formación de los futuros ministros de aquélla. Esta obra se presentaba, además, como pieza clave en todo el entramado de la Reforma –Contrarreforma–: sólo así se podía otorgar al Concilio la proyección deseada y la vocación de perdurabilidad pretendida. Para lo cual, si se quería mantener la unidad de la Iglesia y prevenir a esta de futuras sediciones y doctrinas falsarias surgidas en su propio seno, era preciso dotar a las medidas salientes de cierta reglamentación y control y, sobre todo, de aplicación preceptiva. Cosa en absoluto sencilla, pues eran notables las diferencias entre iglesias, tantas como naciones y reinos existían. Todo lo cual, en consecuencia, debía estar imbuido de suficiente flexibilidad, con posibilidades suficientes de adaptación y acomodo a los tiempos y los espacios, de modo que se evitasen posibles injusticias y errores de cálculo fruto

de una excesiva homogeneidad. Era necesario, en definitiva, crear un sistema de formación sacerdotal con rango de ley y de validez universal.

Con este espíritu algunos se aventuraron y tantearon nuevas fórmulas para la instrucción y educación del clero. Ejemplos de esto son, entre otros, el Colegio de la Presentación (Valencia), fundado por Tomás de Villanueva en 1550, el colegio universitario instaurado por el cardenal Otto de Augsburgo en Dillingen por las mismas fechas del anteriormente citado, las propuestas de reforma curricular y organizativa de los colegios sacerdotales realizadas por Juan de Ávila para el Concilio de Trento, el colegio romano fundado por Ignacio de Loyola en 1551 y el decreto dado por el cardenal Reginaldo Pole durante el Sínodo de Londres de 1556. Todos los cuales han sido considerados como seminarios pretridentinos, debido a que en ellos se ofrecía una formación específicamente sacerdotal, bajo unos estilos de trabajo intelectual, de vida en comunidad y de formación teológica y espiritual muy parecidos a los propugnados por Trento. De entre estas propuestas, destacan, por su solidez, acabamiento y frescura, las de los tres últimos. Asimismo lo hacen por la notable influencia que ejercieron, a la postre, durante la elaboración del decreto *Cum adolescentium aetas*, por el que se fundaron los seminarios diocesanos (Jedin, 1981: 114; Jedin, 1963: 403-406; Martín Hernández, en Aldea Vaquero, 1972: 2424; Sánchez Aliseda, 1942: 25-26).

El Maestro Juan de Ávila estaba persuadido de que la reforma pretendida no podría realizarse sólo mediante leyes, por buenas y acertadas que fueran. Hacía falta que a estas acompañaran otras medidas encaminadas a generar en los afectados por las normas ciertas virtuosidad y voluntad de cumplir con las mismas. Para lo cual sólo había una vía propicia y probadamente efectiva: la formación. Educación e instrucción se convirtieron en la piedra angular de su obra. Así lo atestiguaron el *Memorial Primero (1551)*, *Reformación del Estado Eclesiástico* y el *Memorial II (1561)*. *Causas y remedios de las herejías*, ambos elaborados a instancias del Arzobispo de Granada, Pedro Guerrero, para el Concilio de Trento y, pasado este, las *Advertencias para el Concilio de Toledo (1565)*. (Sala Balust, 1947). En estos escritos realizó anotaciones y propuestas sobre todos los grados de la enseñanza, desde la primaria hasta la universitaria: Se ocupó de las escuelas de primeras letras, tanto de niñas como de niños, que proponía que fuesen de obligada asistencia para todos los muchachos de la localidad; sugirió la creación de escuelas nocturnas, para niños que tuviesen trabajos durante el día, y escuelas-asilo, para niños y niñas en desamparo;

también que se intensificasen las actividades evangelizadoras, elaborando para ello un ambicioso plan catequístico que incluía tanto a niños como a adultos, así como a los párrocos, que debían asistir a cursos de perfeccionamiento y didáctica de la catequesis; apostó por la introducción de rigor y virtud en las escuelas de gramática, exigiendo que los profesores hubiesen demostrado previamente su capacidad, conocimiento y sanas costumbres, y expurgando los libros de texto de los fragmentos que pueden ser motivo de escándalo o socavar la pureza de estas; y así también procedió con la Universidad, solicitando la purga de los libros, pidiendo más a los profesores y recomendando, para los estudios de Teología y Derecho Canónico, un estilo de vida más recogida y devota de la que habían observado hasta el momento. En unas y otras propuestas el aspecto religioso y moral cobró especial relevancia, primando sobre las cuestiones curriculares y didácticas, más vagamente tratadas en sus escritos, excepción hecha de lo relativo a la enseñanza de la Religión, para la que ideó un sugerente método, basado en la aprehensión y la acción desde diferentes frentes, en espacios variados y con breves intervalos de tiempo entre unas sesiones y otras. (Castan Lacoma, 1957; Janini Cuesta 1948; García Oro, 2002).

Pero fue la formación de sacerdotes, sin duda, el asunto que más interés suscitó en Juan de Ávila. (Jiménez Duque, 2002; Martín Hernández, 1999). A estas cuestiones dedicó esta buena parte del primero de los citados memoriales para el Concilio de Trento, en un esfuerzo de síntesis y sistematización –vaga y difusa– de la experiencia acumulada en años anteriores, sobre las que insistió, muy brevemente, en el segundo memorial. Sus principales empeños y mayores energías se encaminaron hacia la reforma radical de la clerecía, operando sobre y desde la base, a través de la enseñanza y la educación de aquélla:

(...) si la Iglesia quiere buenos Ministros –decía aquél–, ha de proveer que haia (sic.) educación de ellos; porque esperarlos de otra manera, es gran necesidad. (...) Y este es el punto principal del negocio, y que toca en lo interior de él; sin lo qual (sic.), todo trabajo que se tomare cerca de la reformación será de mui (sic.) poco provecho; porque será, o cerca de cosas exteriores, o, no habiendo virtud para cumplir las interiores, no durará la dicha reformación, por no tener fundamento Ávila, [1551]en Abad, 1945: 7).

La primera y principal medida que propuso para la reforma de la Iglesia fue poner más cuidado en la elección de aspirantes al sacerdocio. Para lo cual optó por un método de selección basado en el mérito, el esfuerzo, la capacidad

y la virtud, incrementando el grado de exigencia a aquéllos, dificultando su entrada e implantado un régimen disciplinar más riguroso, de modo que sólo los virtuosos y los que demostrasen una voluntad decidida e inquebrantable para ser sacerdotes lograsen aguantar las incomodidades, los sacrificios y la dedicación que la formación y la vida clerical obligadamente imponían. (Ávila [1551] en Abad, 1945).

Además de las cualidades personales, era preciso que los aspirantes al sacerdocio se instruyesen adecuadamente. Era menester que la Iglesia ejerciese una acción metódica sobre estos. Para tal fin ideó, retomando lo dicho por el Concilio IV de Toledo, el establecimiento de centros específicos para la formación del clero, uno en cada diócesis –o más, según las necesidades–, en los que obligatoriamente debían educarse los futuros sacerdotes, de modo que esta fuese la única vía de entrada a la clerecía, donde se suministrasen los alimentos espirituales e intelectuales suficientes para la cura de almas y la predicación, todo en un ambiente debidamente procurado, al margen de los peligros de la vida licenciosa que la modernidad introducía en los colegios mayores y universidades, de las herejías protestantes y de la opulencia y codicia terrenales que habían socavado las sanas costumbres de la Iglesia (Ávila, [1561] en Abad, 1945). Y “de esta manera –argüía Juan de Ávila–, en pocos años, tendríamos otra manera de sacerdotes, y por consiguiente, de pueblo, que agora (sic) hai” (sic) (Ávila [1551] en Abad, 1945: 11).

Atendiendo a las necesidades de la Iglesia, eran dos los colegios que debían erigirse en cada obispado. Uno dedicado a la formación de curas y confesores, y otro para la de predicadores. En los primeros se educarían los *hombres de medianos ingenios*, donde recibirían lecciones de Gramática, Casos de conciencia y Sagrada Escritura. Los estudios debían realizarse en cuatro o cinco años, para que *con la edad, bondad y letras, se autorizasen y sin peligro tratasen oficio tan alto*. En los segundos se instruirían los *mejores ingenios*, los que habrían de ser predicadores. A éstos se les proporcionaría una formación teológica más rica que a los curas y confesores, haciendo hincapié en el estudio de la Sagrada Escritura, bajo un régimen disciplinar y espiritual también más estricto (Ávila [1561] en Abad, 1945: 118-120).

Sólo debían ser elegidos para aspirantes al sacerdocio los mejores de cada pueblo, los más religiosos y cuerdos, independientemente de la fama y riqueza que ostentasen. Dado que lo que se buscaba eran sacerdotes, lo que importaba es que aquellos fuesen buenos, no así tanto que manifestasen alguna carencia

académica, pues para suplirla estaban los citados colegios. La edad recomendada era sobre los veinte años, ya en la adultez, cuando las opciones vitales son más seguras y conscientes. Era preferible contar con pocos candidatos, y no tener que desechar luego a ninguno, que muchos, de los cuales hubiese que expulsar, a la postre, por indignos o incapaces, a algunos cuantos. (Ávila [1551] en Abad, 1945). Ordenar a estos últimos era cosa intolerable, pues constituía uno de los mayores peligros para la Iglesia, y para evitar riesgos y poner remedio a los males ya hechos arbitró medidas contundentes:

(...) se deben buscar medios y poner todo recaudo, para que no sean admitidos al estado clerical sino los hábiles; y si otros fueren, sean expelidos sin respeto ninguno. Y para esto se deben poner graves excomuniones a los Prelados y acompañados, conforme a las que se ponen a los Inquisidores cerca del uso de su oficio, para que, por ninguna vía, admitan a la educación eclesiástica al que no pareciere ser digno; y si fuere admitido, lo expelan, constando de su indignidad. Y en ejercitarse fielmente estas dos cosas, de admitir y expeler, está la raíz del aprovechamiento. Y si en éstas hai (sic.) falta, está clara la perdición. Por tanto, fortalézcanse estos dos pasos todo cuanto fuere posible. (Ávila [1551] en Abad, 1945: 30).

Eran dos los principales escollos con los que tropezaba esta propuesta. En primer lugar, existía la arraigada práctica de los patronazgos, que en muchas ocasiones significaba admitir en los colegios y a órdenes, por presiones externas, a candidatos indignos. La solución para esto era cortar el mal de raíz: "(...) que ningún eclesiástico haia (sic) que no sea voluntario y bien educado". (Ávila [1551] en Abad, 1945: 25). En segundo término, había un grupo de individuos que no esperaban a ser llamados para el sacerdocio, sino que impacientemente se acercaban a las puertas del colegio solicitando ingresar, sin posibilidad de persuadirlos con razones de que han de esperar. Para éstos sugirió crear una casa, a modo de los colegios sacerdotales, a cargo de una persona *buena y docta*, donde viviesen bajo la misma disciplina que en estos últimos. Pasado un tiempo, se trasladaría a los colegios ordinarios a los que hubiesen demostrado su validez para el sacerdocio, y a los que no lo hubiesen hecho se les expulsaría. Para ahorrar gastos, en estos centros excepcionales no se impartirían clases ni se dispondría de personal docente: Los aspirantes deberían asistir a las clases de los colegios. (Ávila [1551] en Abad, 1945: 25-26). Tampoco tendrían los alumnos derecho a manutención:

Y hase (sic) de entender, que los que en esta casa estuvieren (sic) se han de mantener ellos de su propio dinero; y los que no tuvieren para ello, tomen

otro oficio, o trabajen por ser tales, que sean del Prelado y electores llamados, (Ávila [1551] en Abad, 1945: 26).

Completaba la propuesta de formación de Juan de Ávila un esbozo de sistema económico para el sostenimiento de estos centros. Calculó que para mantener el flujo de curas y confesores de una diócesis de tamaño medio bastaba con que hubiese en torno a treinta y tres colegiales, una tercera parte del total de sacerdotes (100). En cambio, consideró que la proporción de predicadores debía ser mayor que la de aquéllos, ya que algunos de los que estudiaban para esto finalmente no valían para el oficio y, por tanto, debían ser o expulsados o trasladados a labores de cura de almas; así pues, debía haber alrededor de quince alumnos, algo más de la mitad del total de predicadores (26). Las rentas se obtendrían, mayormente, de los beneficios que generaban los préstamos y las fábricas ricas que poseía el obispado. Y en caso de que no hubiese tales medios, se procedería a suprimir algunas canonjías de la Catedral, tantas como para sustentar los colegios. Asimismo, contaba con que algunos colegiales tuviesen cierto patrimonio, con el que podrían sustentarse, sin coste alguno para el colegio⁷. Apeló también a la humildad y sobriedad que debían regir la vida del clero, tanto del de “a pie” como de las dignidades y autoridades eclesiásticas, (Ávila [1551] en Abad, 1945: 17-24). Estos recortes en los presupuestos dejarían rentas suficientes para la fundación y sostenimiento de los colegios sacerdotales, y también para obras pías:

(...) que ningún beneficio haia (sic.) que no sea suficiente para mantenimiento mediano; y el que fuere maior (sic.), quítenle lo que sobra, y deposítese en quien seguramente está, sin que éntre (sic.) primero en manos del beneficiado, para gastarse en estos colegios, o en obras pías de misericordia. Y lo mismo se haga de la renta de los Prelados y de las fábricas; porque, siendo en esto todos parejos, de gana se lleve la carga por todos (Ávila, [1551] en Abad 1945: 23-24).

También Ignacio de Loyola, en su empeño por contribuir a la Reforma, concedió a la educación y a la cultura un papel primordial en su obra para la Compañía de Jesús. Consideraba que “solamente iluminando al hombre desde sus propias raíces, se libera su libertad y se le constituye en liberador”, (Labrador Herráiz, 1999: 120-121; Iglesias, 1984: 34) que la “instrucción de la juventud

7 Para asegurar que esta medida se llevase a la práctica, sugirió que se obligase a todo aquel que hubiese sido colegial a mantener, siempre que sus rentas fuesen suficientes, a otro colegial que no pudiese hacerlo por sus propios medios.

‘en letras y buenas costumbres’ era eficazísima para el bien común, ayuda de las almas y aumento y dilatación de la religión cristiana”. (Labrador Herráiz, 1999: 121). Y así se consignó, aunque difusamente, en la bula fundacional de aquella (1540), que contemplaba la fundación de colegios-residencias para los miembros de la Compañía que estudiaban en la Universidad. Pronto, en 1545, con la apertura del colegio de Gandía (Valencia), la oferta educativa de los centros jesuitas se abrió a alumnos ajenos a la Orden, en régimen de externado. En 1548 se dieron las primeras disposiciones detalladas sobre la organización de los centros de la Compañía y la pedagogía que debía regir las vidas académica y disciplinar de estos, recogidas en las *Constituciones del colegio de Mesina*. Estas fueron la primera versión de la *Ratio Studiorum* definitivamente aprobada en 1599, cuyas estructura curricular, metodología de enseñanza y organización de centros influyeron notablemente tanto en la formación ofrecida por los seminarios diocesanos como en las enseñanzas medias y superiores destinadas a la sociedad civil. (Batllori, M. en Delgado Criado, 1993: 64-65).

La propuesta educativa de Ignacio de Loyola fue una apuesta por la regeneración social y espiritual a través de la cultura, formando un nuevo tipo de individuo, libre, culto y de buenas costumbres, en sintonía con los planteamientos del humanismo cristiano –fe y cultura– y a la altura de las exigencias de los tiempos. Para lo cual ideó un sistema de enseñanza meticulosamente planificado y cuidado, en el que progresiva y gradualmente se cultivaban los aspectos constitutivos del Hombre –intelectual, moral y religioso–, basado en el conocimiento a través de la experiencia, el diálogo y la relación interpersonal y la comunicación educativa entre maestros y discípulos, bajo los principios de eficacia y aprovechamiento. Organizó los estudios en tres ciclos: *inferiores*, de cinco años de duración, tres de Gramática (elemental, media y superior), uno de Humanidades y otro a Retórica; y *superiores*, que comprendían los estudios de Filosofía, de tres años, el primero dedicado Lógica y Matemáticas, el segundo Física y Ética y el último a Metafísica, Psicología y Matemática superior, y los de Teología, obligatorios para los aspirantes al sacerdocio articulados en cuatro cursos. De entre estos últimos, los más brillantes serían promovidos a otro ciclo más, de dos años de duración, encaminados a la obtención del grado de Maestro o Doctor. Los tiempos de estudio y de vacaciones estaban bien definidos: el año académico duraba de septiembre a julio, con períodos de esparcimiento estivales y entre medias del curso –Navidad, Carnaval, Semana Santa, Pascua y Pentecostés, además de

todos los jueves. Las prácticas religiosas también estaban rígidamente previstas: misa diaria, comunión y confesiones semanales, asistencia a sermones una vez a la semana, y otra a clase de doctrina cristiana, exhortaciones los viernes y las oraciones que habían de realizarse antes de cada lección. (Labrador Herráiz 1999: 110-124; Batllori, M. en Delgado, 1993: 68-70).

Los contenidos respondían a la unidad del conocimiento, y se presentaban progresivamente, en función de grados, niveles, tipo de estudios y capacidad de los alumnos. El proceso de enseñanza y aprendizaje seguía tres pasos: *prelección*, en la que el profesor exponía, utilizando diferentes estilos, la lección correspondiente, procurando no dictar y hablar sosegada y claramente, de modo que los alumnos pudiesen tomar las notas oportunas; *repetición*, que consistía en la repetición por parte del alumno de las cuestiones más útiles y relevantes de las tratadas durante la *prelección*, procurando desarrollar la memoria y el pensamiento autónomo⁸; y la *aplicación*, que consistía en ejercicios de composición y debates entre los alumnos, fomentado la iniciativa y creatividad particular y practicando el uso intercalado de la lengua vernácula con el latín. Los sábados se hacía repaso de las lecciones de la semana, y los días de fiesta tenían lugar las “academias”, durante las cuales se celebraban debates, al modo de los ordinarios. Velando siempre por que las horas dedicadas al estudio no fuesen excesivas y se invirtiesen en tiempos adecuados, respetando los descansos y comidas, necesarios para mantener la salud corporal (Labrador Herráiz, 1999: 124-128).

Todo lo cual exigía mucho a profesores y alumnos. Los primeros debían estar sólidamente formados en las disciplinas que constituían el currículo y poseer las cualidades necesarias para procurar una buena enseñanza, demostrando habilidad y preocupación por el progreso de los alumnos a su cargo. Al maestro se le exigía proceder con bondad, simpatía y suavidad, pensamiento libre, amor a la verdad, capacidad para adaptarse a las peculiaridades de los discípulos, reflexión y sentido común, conocer a los alumnos, orientar a éstos provechosamente, fomentar el trabajo en grupo, posibilitar el trabajo de la forma más atractiva posible y, antes que nada, respeto por los aprendices, llamándolos por su nombre y apellidos, mostrando ecuanimidad en el trato, de modo que no hubiese agravios comparativos, y no beneficiarse indebidamente

8 La repetición consistía en la repetición por parte de un alumno ante otros compañeros, que escuchaban con atención; luego, se ponían de manifiesto las dificultades encontradas; y, finalmente, aquello que no quedase claro se preguntaba al maestro.

del trabajo de aquellos para escribir alguna obra o para cualquier otro fin. Los estudiantes, por su parte, debían ser perseverantes, constantes en la asistencia a las lecciones, diligentes en su aprovechamiento y decididos a resolver las dudas e incógnitas, así como observar las normas de convivencia y disciplinares del centro, como son la puntualidad, el orden, la regularidad y la atención. (Labrador Herráiz, 1999: 128-132; Batllori, M. en Delgado 1993: 67-70). En definitiva, con la *Ratio Studiorum* se estableció:

(...) un sistema organizativo completo, en el cual la articulación de niveles, grados y cursos se implicaba progresivamente, como también se implicaban en la realización de los proyectos educativos las autoridades académicas, los profesores y los alumnos (Labrador Herráiz, 1999: 120).

Bajo estos planteamientos se fundó en 1551 el Colegio Romano –posteriormente, Universidad Gregoriana de Roma–, con la finalidad de formar, ejemplarmente, al lado de los estudiantes jesuitas, a un grupo de sacerdotes diocesanos, que asistirían al centro en calidad de externos. En el epígrafe titulado *¿Cómo ha de comportarse el rector con los jóvenes externos que quieren asistir a las lecciones del colegio?* de las constituciones dadas para el citado Colegio se dieron una serie de normas específicas para éstos, más rigurosas que para los de centros ordinarios, y que influyeron significativamente de la configuración del estilo de vida de los seminarios diocesanos⁹. (Sala Balust, 1966: 66). Estas trataban acerca de:

(...) la recta intención, de la asistencia a diaria a misa, del doble examen diario de conciencia, de la confesión y comunión semanal, de la armonía entre los estudios y la vida espiritual, de las pláticas dominicales, de la modestia en el proceder, de las salidas de casa, del trato con extraños, de la correspondencia, del uso del dinero y de los obsequios, del mandar, de las oraciones y lectura o predicación a la hora de la mesa, de la corrección fraterna, de la limpieza de la casa, de la obediencia al rector y a sus representantes, de cómo debe tratar el rector a cada uno buscando su provecho espiritual, del cuidado que deben tener los más viejos de los que van llegando, de la caridad entre todos (Sala Balust, 1966: 65-66).

La propuesta más acabada de las ideadas específicamente para la formación de sacerdotes seculares que hasta el momento se habían realizado provino de

9 En estas constituciones aún no se dice nada sobre la figura del director espiritual. Estas labores recaían en manos del rector o de algún delegado. Fue con la fundación del Colegio Germano cuando aquella figura cobró entidad propia.

Inglaterra, donde María Tudor había restaurado recientemente el catolicismo. El Sínodo de Londres (1556) se celebró con esta finalidad, la de afianzar la reconversión y realizar la correspondiente reforma eclesiástica. Para lo cual el cardenal Reginaldo Pole dio doce decretos, entre los que destaca el XI, titulado *Que en las catedrales debe educarse un cierto número de iniciados, del cual, como de un semillero, puedan elegirse los que han de ponerse dignamente al frente de las iglesias*¹⁰. (Sala Balust, 1966: 68-73; Sánchez Aliseda, 1942: 28-30).

Mediante este decreto se ordenaba la fundación en cada diócesis de un colegio o seminario, dirigido y gestionado colegiadamente entre el obispo y el cabildo, destinado exclusivamente a la formación de sacerdotes, de modo que como en un *plantío y semillero de ministros* se mantuviesen *un cierto número de niños*. Los muchachos, para ser admitidos, debían reunir algunas cualidades. Así, era imprescindible que hubiesen cumplido los once años y que supiesen leer y escribir y, además, tenían que demostrar cierta vocación sacerdotal. De entre los candidatos presentados, se tomarían preferentemente *a los hijos de los pobres, sin excluir por eso a los ricos, siempre que antepongan a todo el servicio de Dios y de las iglesias*. Se admitían también alumnos cuyos intereses no estaban forzosamente enfocados hacia la vida consagrada, siempre que tuviesen *buena educación y estuviesen dotados de buenas costumbres*, de entre los cuales se promocionaría, ocupando el hueco dejado por los ordenados, a los más idóneos, tanto por su capacidad y cualidades personales como por la *voluntad de servir a Dios* manifestada.

Todos, para empezar, debían estudiar gramática, y luego, una vez superados estos cursos, teología y derecho canónico. Se establecieron dos grados, uno para los mayores y más avanzados en los estudios –los acólitos–, que estarían bajo la directa supervisión del canciller de la catedral o de la persona –*docta y grave*– designada a tal efecto, y otro para los más pequeños. A ambos se les proporcionaba comida y vestimenta –*la toga, que llaman liberal*–, y a los primeros, a mayores, se les proporcionaba una *recompensa anual*. La disciplina

10 La propuesta de Pole entronca directamente con la experiencia llevada a cabo en 1495 por el obispo Giberti en Verona y con los colegios jesuitas, especialmente el Colegio Germano instalado en Roma. (Jedin, U. 1981: 114). Para el texto íntegro del decreto XI del Sínodo de Londres véase “Anexo 1. El decreto XI, titulado *Que en las catedrales debe educarse un cierto número de iniciados, del cual, como de un semillero, puedan elegirse los que han de ponerse dignamente al frente de las iglesias*, dado por el cardenal Reginaldo Pole durante el Sínodo de Londres de 1556”. En adelante, cuando se haga referencia a este texto, se omitirá la cita, pues será tomada del que ahí se reproduce.

afectaba por igual a todos, a los gramáticos y a los teólogos, estuviesen o no afectados por la vocación, que estaban obligados a llevar tonsura y hábito clerical y a *servir oportunamente en los oficios divinos*. Para ser ordenados era preciso que cumpliesen con los requerimientos de edad establecidos, que hubiesen obtenido buenos resultados durante el proceso de formación y que hiciesen gala de *buenas costumbres*.

Se puso gran cuidado en la selección del profesorado. Si se quería velar por la sana doctrina y por las buenas costumbres y, al mismo tiempo, elevar el nivel intelectual del clero, era tarea de obligado cumplimiento asegurar que los maestros fuesen depositarios y fieles transmisores de las mismas y que destacasen por su erudición. Para lo cual se establecieron dos medidas: la primera fue que para poder impartir docencia era necesario superar un examen, y la segunda establecer una lista cerrada de libros escolares. Acompañaba a éstas otra, disuasoria y punitiva al mismo tiempo, encaminada a depurar las aulas de posibles malas influencias para los seminaristas: aquellos que incumpliesen el decreto serían excomulgados y sancionados con la separación de la enseñanza durante tres años, y los maestros ya existentes que no se adecuasen a sana doctrina y a la buenas costumbres mencionadas sería *removidos de su cargo y sustituidos por otros idóneos*.

Las cuestiones económicas gozaron de un lugar privilegiado en el decreto. Sin los recursos suficientes para satisfacer las necesidades mínimas de alimentación, vestido y educación de los seminaristas y para remunerar a los maestros por su trabajo, era imposible emprender esta obra. Razón por la cual se ideó un sistema para el sostenimiento de los seminarios, que consistía en que todos los arzobispos y obispos debían proveer a estos centros de un *censo anual* suficiente para su desenvolvimiento, estimado en la cuadragésima parte del total de los *frutos anuales que perciben sus episcopados, exceptuados los diezmos, las ayudas y los feudos*.

Sin duda, fueron logros dignos y loables. Pero, a pesar de todo, seguían siendo propuestas limitadas, revestidas de cierto aire provinciano, inapropiado para la obra que se proponía el Concilio de Trento, marcadamente universalista, y parciales, de escasa o nula extensión y aplicación fuera del radio de influencia de sus promotores. La solución llegó durante la última etapa del Concilio (1562-1563), en la sesión XXIII (15-VII-1563), con la promulgación del decreto *Cum adolescentium aetas*, recogido en el canon 18, por el que se instauraron los que en adelante serían los centros de formación sacerdotal

por excelencia, los seminarios diocesanos, apodados tridentinos o conciliares en memoria u honor al Concilio de Trento. Lejos de la improvisación y la premura con que suelen realizarse las reformas de los sistemas de enseñanza, estos centros fueron fruto de la experiencia acumulada a través de los siglos:

El Concilio de Trento no hizo sino recoger, dándole legislación canónica y haciéndola extensiva a la Iglesia universal, una serie de experiencias que se habían venido realizando hasta entonces en diversos países y de manera especial en España, desde los momentos en que nuestra Iglesia se organiza y llega a tener carácter nacional (Martín Hernández, 1999: 2423).

En mayo de 1563 se entregó el texto base para la reforma de las instituciones de formación clerical. Se tomó casi al pie de la letra el citado decreto del cardenal Pole, al cual se le realizaron algunas modificaciones sustanciales. Se precisó, en primer lugar, al hablar de la escuela de gramática, que el obispo, (...) *en cuanto sea posible, todos los que hayan de ser sacerdotes se eduquen e instruyan en ella*. Las principales reformulaciones se produjeron en lo relativo a cuestiones económicas. En este sentido se abrió la posibilidad de que las iglesias con recursos escasos mandasen a sus aspirantes a los colegios metropolitanos. Se restringió el abanico de posibles prebendados para la enseñanza, pues a partir de entonces se exigiría a éstos estar en posesión del título de licenciado o el grado de doctor en teología o derecho canónico. *Con el objeto de ahorrar dispensas al seminario*, se obligó a los canónigos con licencia para la enseñanza a que la impartiesen gratuitamente en los seminarios diocesanos. Por último, también referido a asuntos económicos, se confió “a los sínodos provinciales la fijación de un impuesto devengado a base de toda la masa económica eclesiástica que ascendía a una quincuagésima parte de los ingresos anuales”. (Jedin, 1981: 116-117; Jedin 1963: 406-407; Sala Balust, 1966: 78-80; Sánchez Aliseda, 1942: 30 - 35).

A partir de entonces, se suscitaron las correspondientes discusiones del documento. Rápidamente surgió la cuestión de quién se encargaría de impartir las enseñanzas teológicas, el clero diocesano, afectado de “esclerosis intelectual”, o el regular, poseedor casi exclusivo de la teología. Asunto que también generó cierta controversia fue el de la obligatoriedad de erigir un seminario en cada diócesis. A este respecto, algunos, como el arzobispo Pedro Guerrero, consideraban este mandato imprescindible, e incluso urgía a que se emprendiese esta tarea cuanto antes. Un grupo amplio proponía dejar libertad a los obispos para fundarlos o no, según la necesidades de la diócesis. Otros,

mostraban sus reticencias por temor a que las universidades y los colegios perdiesen empuje. (Jedin 1981: 116; Sala Balust 1966: 79 – 80; Sánchez Aliseda 1942: 35 – 40).

Tales propuestas no encontraron cabida en el texto entregado el 6 de julio de ese mismo año, donde, además, se habían suprimido algunas de las medidas contenidas en el documento original y otras se habían visto modificadas nuevamente. Se eliminó la adición al texto de Pole relativa a la escuela de Gramática. Se acentuaba la autoridad y responsabilidad del obispo en la organización y dirección del seminario, tareas en las que estaría ayudado por dos canónigos –en calidad de consejeros- elegidos por él mismo, en detrimento de las capacidades de intervención del Cabildo en el desenvolvimiento de la vida del centro, que pasaba a desempeñar funciones meramente de consejo y asesoramiento. De nuevo, las modificaciones más importantes recayeron sobre los asuntos económicos, acerca de la financiación y sostenimiento de los seminarios. Así, se desvincularon los sínodos provinciales de la gestión económica de los seminarios, reservándose su intervención para casos en los que los obligados a pagar se negaran a contribuir en la financiación del seminario; se exoneró de tales contribuciones a los cabildos, los monasterios, las órdenes mendicantes y los establecimientos de los sanjuanistas; y se otorgó al obispo la potestad para aplicar al seminario las prebendas simples –sin carga pastoral–, al tiempo que se le obligaba a rendir cuentas de su gestión ante un consejo de administración. Finalmente, tras estas reconsideraciones y escasas reformulaciones más de nula trascendencia, el documento fue presentado –ya como canon 18–, y aprobado por unanimidad en la *congregación general* de 14 de julio, y ratificado durante la mencionada sesión XXIII¹¹ (Jedin, 1981: 117; Jedin, 1963: 407-408; Sala Balust, 1966: 80).

En este se estipuló que en todas las *catedrales, metropolitanas e iglesias mayores* se erigiese, con la mayor presteza posible, un colegio o seminario, preferiblemente situado cerca de las mismas. Para las diócesis que fuese pertinente, por extensión y cantidad de alumnos, se contemplaba la posibilidad de instaurar más de uno, subordinado al de la ciudad episcopal, siempre que

11 Para el texto íntegro del decreto *Seminariis clericorum* véase “Anexo 2. El canon 18 de la sesión XXIII del Concilio de Trento, sobre erección de los seminarios diocesanos”. En adelante, cuando se haga referencia a este texto, se omitirá la cita, pues será tomada del que ahí se reproduce. Una comparativa entre el primer borrador y la redacción final del documento puede verse en Sánchez Aliseda 1942: 41-43.

los medios materiales, personales y económicos lo permitiesen. Mientras que para las más pobres, o que contasen con escaso número de aspirantes, se recomendó la apertura un seminario interdiocesano, al que acudirían alumnos de las diócesis que habían empeñado sus esfuerzos en su fundación y que contribuían al sostenimiento del mismo. El fin último era asegurar *un plantel perenne de ministros de Dios*.

Dado que se concibió como obra para toda la Cristiandad, era menester proporcionar normas de amplio espectro, que, sin perder la unidad, fuesen válidas para cualquier región geográfica y aplicables independientemente de la coyuntura imperante. Era tarea de cada Iglesia, entonces, desarrollar y acomodar a su realidad, *según costumbre del país o calidad de las iglesias*, lo dicho por el Concilio, *moderando, en caso necesario, o aumentando todas y cada una de las cosas mencionadas*.

Se designó al obispo como autoridad máxima y responsable último del seminario. Eran competencias de este resolver sobre la admisión de los alumnos, seleccionar a los maestros y formadores, establecer el modelo organizativo del colegio, dar las normas de convivencia y disciplinares, recogidas en las constituciones fundaciones de cada colegio, y asegurar la solvencia económica del mismo. Ayudarían a aquel en sus tareas y cometidos dos canónigos, elegidos de entre los *más ancianos y graves*. En caso de que el obispo actuase negligentemente en cualquiera de sus cometidos, sería el arzobispo el encargado de subsanar los errores y de reprenderle, quien, a su vez, sería corregido, de ser necesario, por el sínodo provincial.

No todos los que quisieran podían ingresar en el seminario. Los alumnos susceptibles de ser admitidos debían cumplir algunos requisitos: tener, al menos, doce años de edad, proceder de matrimonio legítimo, saber leer y escribir *de corrido* y dar esperanzas *por su buena índole e inclinaciones de que siempre continuarán sirviendo en los ministerios eclesiásticos*. De entre estos tendrían preferencia los más humildes, sin dejar al margen a los *ricos*, siempre que se encargasen de su propia manutención y manifestasen el *deseo de servir a Dios y la Iglesia*. Unos y otros, una vez admitidos, serían tonsurados y vestirían *siempre* con el hábito clerical. Estos se distribuirían en diferentes cursos y grados, en función de la edad y del aprovechamiento en la disciplina eclesiástica, de los cuales, en un momento indeterminado de su formación, a juicio del Obispo, algunos serían destinados a realizar servicios en las iglesias, y otros serían elegidos, también a discreción de aquel, para *que se formen en el colegio*.

La finalidad era formar en *piedad y religión* a los llamados al sacerdocio desde *sus más tiernos años*, antes de que los *hábitos viciosos* llegasen a dominar *por completo* a la juventud, siempre propensa a los *deleites del mundo*. A tal fin se estableció un currículum mínimo, presentado progresiva y gradualmente, de necesario cumplimiento en todos los colegios, que comprendía Gramática, canto, cómputo eclesiástico, *buenas letras*, Sagrada Escritura, los libros eclesiásticos, las homilias de los santos, las fórmulas para administrar los sacramentos, los modos de confesión y *lo concerniente a los demás ritos y ceremonias*. Y se dieron algunas normas básicas que todos los alumnos habían de observar, bajo pena de ser castigados severamente, llegando, incluso, a ser expulsados: asistir diariamente a misa, confesarse, como mínimo, una vez al mes y servir en la Catedral u otras iglesias del pueblo los días de fiesta.

Los maestros y profesores debían ser, a partir de entonces, personas idóneas para la enseñanza, licenciados o doctores en Sagrada Escritura o Derecho Canónico. Para ahorrar gastos, estos debían ser elegidos por el ordinario, en primer lugar, de entre aquellos que gozasen de prebendas para la enseñanza o que tuviesen la obligación de *leer, o enseñar*. Ante tales designaciones no cabía la negativa, y aquéllos debían acceder a impartir la docencia por sí mismos o a través de sustitutos capacitados. Se introducían, así, criterios de calidad para la enseñanza, aunque las libertades de cátedra y de ciencia, en contraposición con lo recomendado por Ignacio de Loyola¹², aparecían expresamente negadas: Se obligaba a los maestros y profesores a enseñar *lo que mande el obispo*.

A este respecto cabe añadir que la cuestión planteada durante la discusión del primer borrador del decreto sobre a quién hay que encomendar la enseñanza de las materias teológicas quedó en suspenso. El Concilio guardó silencio, dejando el asunto al libre arbitrio de los obispos. Aunque, ciertamente, el papa Pío IV marcó una tendencia, seguida, entre otros, por su sobrino Carlos Borromeo, al confiar a los jesuitas el seminario romano, fundado en 1565, a pesar de las reticencias y objeciones de esta congregación. (Jedin, 1981: 118; Sala Balust, 1966: 95).

Al igual que en el decreto dado por el cardenal Pole, las cuestiones económicas fueron especialmente atendidas por los padres conciliares. Era preciso disponer

12 La diversidad de autores propuestos –por la *Ratio Studiorum*– permitía ofrecer a los estudiantes aquellas obras que trataban los temas con más rigor, no sólo los que “permiten la imitación fácil”. (Labrador Herráiz, 1999: 123).

de rentas fijas y suficientes para *edificar el colegio, pagar su estipendio a los maestros y criados, alimentar a los alumnos y para los otros gastos* derivados del mantenimiento del mismo, sin las cuales el programa de reforma apenas pasaría de lo meramente testimonial o voluntarioso. Para esto, en primer lugar, se decretó que a partir de entonces, los fondos que en algunas parroquias se destinaban a la formación de los jóvenes se desviarían hacia las arcas del seminario, y, en segundo término, se arbitró un sistema que obligaba a todas las iglesias y entidades de la diócesis a contribuir a la financiación del seminario, implicando y corresponsabilizando –sólo materialmente–, así, al conjunto de la iglesia diocesana o provincial de los logros y fracasos de este. Excepciones a esto último fueron los monasterios de los mendicantes y la orden de San Juan de Jerusalén, que quedaron exentos de tales impuestos. El obispo, aconsejado por los mencionados canónigos y dos clérigos de la ciudad, uno elegido por el primero y el otro por el clero, velaría por que tales contribuciones se realizasen, utilizando para ello todas las herramientas legales a su disposición; ante estos mismos consejeros debía el primero rendir cuentas cada año acerca de la gestión económica.

Así se materializó la decidida apuesta de la Iglesia por la educación y por un nuevo tipo de clérigo, mejor preparado intelectualmente, con un acervo cultural más amplio y una mayor altura espiritual. De hecho, la importancia de este canon fue tal que –razonablemente– se ha sostenido sistemática e incuestionablemente la afirmación de que sólo el citado decreto hubiese compensado los esfuerzos invertidos en el Concilio¹³: (Sánchez Aliseda 1942: 21-22; Jedin 1981: 123; Johnson 2004: 404; Llorca 1967: 829 y 837; Masi 1963: 413-432; Pallavicini, S. citado en Sala Balust 1966: 81):

13 El cardenal Sforza Pallavicini lo expresó en 1670 del siguiente modo: (...) *adeo ut complures affirmarent, ubi nullus alius fructus ex eo Concilio decerptus fuiste, solum hunc labores omnes et incommoda compensaturum, quippe unicum adiumentum quod efficax ad reparandam collapsam disciplinam agnoscebatur, cum certa sit regula, in omni Republica tales haberi cives quales educantur.* Marc Venard advierte a este respecto que las medidas disciplinares adoptadas por el Concilio son *enérgicas, pero no nuevas. Algunas, que parecen nuevas, no a veces malinterpretadas. Porgamos, por ejemplo, el célebre decreto sobre la formación de los futuros sacerdotes (...) en el decreto tridentino no hay mucho que pueda decirse de revolucionario ni que pueda modificar profundamente el cuerpo sacerdotal en las condiciones de aquella época. El interés principal era el de subrayar la responsabilidad de los obispos en la formación de sus futuros sacerdotes, abriendo parcialmente su reclutamiento entre las clases pobres, y sancionar el valor eclesiástico de la pietas litterata humanista. Pero en cuanto institución, el seminario tridentino anuncia todo lo más los seminarios menores del siglo XIX. Por lo demás, precisamente por aquella época sufre la concurrencia victoriosa de los colegios de los jesuitas* (Vernard M., 1993: 296).

Esso ha creato per la prima volta nella storia della Chiesa, per la formazione teologica e spirituale del clero diocesano, un’istituzione che metteva il Sacerdote in grado non solo di offrire il Sacrificio della Santa Messa e di amministrare i Sacramenti come “minister Christi”, ma anche di annunciare nella predicazione e nella catechesi la parola di Lui come “testis Christi”. (...) Il Decreto tridentino sul Seminario significava un grande passo in avanti; un passo così grande, che si poteva dire che esso da solo bastava per giustificare la convocazione del Concilio di Trento, (Jedin, 1963: 408-409).

Consideraciones finales

El decreto tridentino dotó de un nuevo significado a la palabra seminario, utilizada desde antiguo, el de “semillero” o “vivero”, introdujo en el sistema de formación sacerdotal los principios de igualdad de oportunidades, mérito, capacidad y cualidad, algunos de los cuales no se aplicaron a los sistemas estatales de enseñanza occidentales hasta bien entrado el siglo XX, e hizo extensible este tipo de enseñanza a toda la población escolar –con vocación y que reuniese ciertos requisitos– y obligatoria su oferta en cada diócesis. Esta audaz medida, además, determinó los cuatro siglos siguientes del curso de la Iglesia, al menos en cuanto a formación sacerdotal se refiere. Las líneas maestras dibujadas durante el Concilio de Trento se conservaron en esencia hasta el Concilio Vaticano II (1962-1965), en el cual la filosofía y la organización sobre y de los seminarios se vieron profundamente renovadas, adaptándolas a la “nueva Iglesia” naciente. Todo lo cual da cuenta de la voluntad de permanencia que presidió esta innovación, dotada de suficiente flexibilidad como para adaptarse a cualquier tiempo y arraigar en cualquier espacio¹⁴, (Danneels, 1999: 83) y del acierto que supuso tal medida para la iglesia católica, que logró unificar la formación de sus ministros, asegurando, así, la pureza de la fe y de las costumbres dentro del territorio geográfico y espiritual bajo su influjo. Obsérvese que las dos grandes reformas del sistema de educación de clérigos coincidieron con los procesos más radicales de revitalización de la Iglesia. Lo que fortalece la tesis de que la educación es la “dama de honor” de los planes reformadores o revolucionarios con voluntad de perdurabilidad, sean del signo que sean:

¹⁴ El cardenal Danneels, en una magistral conferencia impartida en 1999, apuntó que la finalidad primordial de los seminarios es *formar al sacerdote eterno tal como Jesús lo ha querido en el evangelio, formar sacerdotes para siempre pero destinados a una época.*

De hecho, cualquier grupo radical o revolucionario la considera una cuestión de capital importancia; saben que, una vez ganada la revolución en la “calle”, el nuevo orden sólo se podrá sostener mediante una acción continuada y metódica sobre las voluntades más jóvenes (Hernández Huerta, 2004:11).

No obstante lo cual, aunque el decreto fue una medida realista, no fue la solución ideal. Lo que se ofreció fue sólo la posibilidad de que el sacerdote medio, generalmente incapaz para el rigor intelectual de los estudios universitarios, adquiriese una formación suficiente para su misión: Nada dijo acerca de la obligatoriedad de asistir a los seminarios para poder ser ordenado sacerdote. Es decir, asistir al seminario diocesano no fue *conditio sine qua non* para ser ministro de la Iglesia. Lo que provocó que, durante los siglos posteriores, muchos sacerdotes continuaran con graves deficiencias en su formación intelectual y espiritual, con gran perjuicio para la Iglesia (Jedin, 1963: 408-409; Sala Balust, 1966: 89; Jiménez Duque, 1999: 79-89).

Anexo

1

El decreto XI, titulado Que en las catedrales debe educarse un cierto número de iniciados, del cual, como de un semillero, puedan elegirse los que han de ponerse dignamente al frente de las iglesias, dado por el cardenal Reginaldo Pole durante el Sínodo de Londres de 1556¹⁵ (Sala Balust, 1966: 69-72).

Siendo en este tiempo grave la penuria de personas eclesiásticas, sobre todo idóneas, para regir y servir en las iglesias y en los cargos eclesiásticos, y no viendo otra solución al problema que el establecer y conservar a lo menos en las iglesias catedrales como un plantío y semillero de ministros, con la aprobación del sagrado Concilio, establecemos y decretamos que cada una de las iglesias metropolitanas y catedrales de la Iglesia de este reino, según el censo y los medios de cada una, y en relación a la extensión de la diócesis, mantengan un cierto número de niños.

Los que hayan de recibir en este colegio, tengan por los menos de once a doce años, que sepan leer y escribir, y cuyo carácter y buen deseo ofrezcan

15 Ahí mismo puede verse el texto original en latín, transcrito por los autores junto a esta traducción.

cierta esperanza de que han de ser sacerdotes y de han de servir siempre en los ministerios eclesiásticos.

Queremos, por otra parte, que se elijan preferentemente los hijos de los pobres, sin excluir por eso a los de los ricos, siempre que antepongan a todo el servicio de Dios y de las iglesias. Aprendan ante todo Gramática; después, adscritos a la misma iglesia metropolitana, o catedral, y bajo la dirección del canciller de la iglesia, o de cualquier otro varón docto y grave, elegido para este cargo, estudien la doctrina y la disciplina eclesiástica. Se dividirán en dos clases: la una, de los mayores en edad y letras, que queremos sean acólitos, a los cuales, amén de la comida y de la toga, que llaman liberal, se les asignará una recompensa anual; la otra, la de los más jóvenes, a quienes sólo se les dará la comida y la toga. Todos ellos, tanto los de la primera, como los de la segunda clase, llevarán tonsura y hábito clerical, y seguirán un mismo tenor de vida, y servirán oportunamente en los oficios divinos de la iglesia. De entre la clase de los acólitos, los que hayan llegado a la edad legítima y hayan aprovechado en buenas costumbres y en Letras, se iniciarán en las sagradas órdenes y trabajarán en los ministerios que el obispo o el cabildo les asigne en la misma iglesia catedral o metropolitana; y, además, el mismo obispo y cabildo procurarán que a estos se les asigne un beneficio eclesiástico según los méritos de cada cual. El lugar de estos que pasan del grupo de los acólitos a las sagradas órdenes y a cargos mayores de la Iglesia, se cubrirá con los de la clase inferior que por sus costumbres, por su edad y por los estudios estén más inmediatos.

A la escuela de Gramática y a otras enseñanzas podrán ser admitidos para su instrucción otros jóvenes de la ciudad y de la diócesis, con tal que tengan buena educación y estén dotados de buenas costumbres; estos jóvenes vestirán igual y seguirán el mismo régimen de vida que los alumnos de la iglesia. De entre ellos, el que sea más idóneo y manifieste voluntad de servir a la Iglesia, se pondrá en el lugar que dejó vacante el clérigo.

Y como es necesario, para alimentar este plantel de jóvenes, que, mientras, se designe una determinada cantidad de los réditos de los beneficios que se han de asignar para siempre a esta obra tan piadosa, de los que vaquen en lo sucesivo, o de otro modo cualquiera, cosa que confiamos se resolverá en breve, provéase de momento algún censo anual, que sea suficiente tanto para el sostenimiento de los jóvenes como para el estipendio de los maestros; ordenamos que todos los arzobispos y obispos, de los frutos anuales que

perciben de sus episcopados, exceptuados los diezmos, las ayudas y los feudos, destinen todos los años una cuadragésima parte para alimentar a los niños y para pagar el sueldo de los maestros que los instruyen en Gramática y en doctrina y disciplina eclesiástica.

Lo cual deseamos y mandamos hagan también todos los que ya disfrutaban de cualesquiera prebendas y beneficios eclesiásticos, o, en lo sucesivo, los consigan, para que los frutos de sus beneficios, que exceptuados, como hemos dicho, los diezmos, las ayudas y los feudos, asciendan a un rédito anual de veinte libras, entreguen anualmente una cuadragésima parte para estos menesteres de la diócesis, en que disfrutaban del beneficio. Cosa que confiamos harán no gravosamente, dado su ministerio y buen deseo, aunque ya están gravados con otras muchas obligaciones, según su piedad para con Dios y para su Iglesia, que ahora está grandemente deformada por la escasez de ministros idóneos.

Decretamos, además, que el obispo, juntamente con el deán y el cabildo de la iglesia catedral, tengan cuidado de la escuela de estos niños, y encarguen a determinadas personas que exijan este censo a todos aquellos que deben pagarlo, en los términos y lugares, y bajo censuras y penas que determinarán el obispo y el cabildo. Todos los demás principios que han de establecerse para la recta administración y conservación de esta escuela, pues aún faltan muchas disposiciones, se determinarán, con el favor de Dios, en la próxima convocatoria.

Y siendo así que en la conservación de la sana doctrina y de las buenas costumbres influye poderosamente el que se pongan al frente de los niños educandos maestros recomendables por la rectitud de la fe, por la honestidad de la vida y por su erudición, establecemos que nadie, y en ningún lugar, sea puesto al frente de una escuela, o se le encomiende en modo alguno el cargo de la enseñanza, sin haber sido antes examinado y aprobado por el ordinario del lugar, y advertido de los libros que han de leerse en las escuelas, tanto para la erudición como para la formación de las buenas costumbres de los jóvenes. El que desobedeciere este decreto incurra en la sentencia de excomunión, y sea removido por tres años del cargo de la enseñanza. Exímase con cuidado además la fe, las costumbres y la doctrina de los que ya regentan las escuelas, y si se viere en ellos las condiciones exigidas en la presente Constitución, sean informados en ellas, y avisados de todo lo que hemos dicho; pero si no

fuera así, ordenamos que sean removidos de su cargo y sustituidos por otros idóneos.

2

El canon 18 de la sesión XXIII del Concilio de Trento, sobre erección de los seminarios diocesanos¹⁶ (Sala Balust, 1966: 81-86).

Siendo propensa la juventud a los deleites del mundo, si no se la dirige rectamente, y no perseverando jamás en la perfecta observancia de la disciplina eclesiástica, sin un extraordinario y especialísimo auxilio de Dios, a no ser que desde sus más tiernos años, y antes que los hábitos viciosos lleguen a dominarla por completo, se la eduque en la piedad y religión; establece el santo Concilio que todas las catedrales, metropolitanas e iglesias mayores tengan obligación de mantener y educar religiosamente, e instruir en la disciplina eclesiástica, según las facultades y extensión de la diócesis, cierto número de jóvenes de la misma ciudad, y diócesis, o, a no haberlos en ésta, de la misma provincia, en un colegio situado cerca de las mismas iglesias, o en otro lugar oportuno, a elección del obispo.

Los que se hayan de recibir en este colegio tengan por lo menos doce años y sean de legítimo matrimonio; sepan leer y escribir de corrido y den esperanzas por su buena índole e inclinaciones de que siempre continuarán sirviendo en los ministerios eclesiásticos. Quiere también el Concilio que se elijan con preferencia los hijos de los pobres, aunque no excluye los de los ricos, siempre que se mantengan a sus propias expensas y muestren deseo de servir a Dios y la Iglesia. El obispo distribuirá estos niños en tantas clases cuantas le parezca, dividiéndolos según su número, edad y aprovechamiento en la disciplina eclesiástica; una parte de ellos, cuando le parezca oportuno, los dedicará al servicio de las iglesias, y a otra parte la retendrá para que se formen en el colegio, admitiendo otros en lugar de los que hubieran salidos educados, de suerte que sea este colegio un plantel perenne de ministros de Dios.

Y para que con más comodidad se instruyan en la expresada disciplina eclesiástica, recibirán inmediatamente la tonsura, vestirán siempre de hábito

16 Ahí mismo puede verse el texto original en latín, transcrito por los autores tomando como fuente la edición vaticana del mismo.

clerical; aprenderán Gramática, canto, cómputo eclesiástico y demás buenas letras, y la Sagrada Escritura, los libros eclesiásticos y las homilias de los santos, y las fórmulas de administrar los sacramentos, lo relativo a oír confesiones y lo concerniente a los demás ritos y ceremonias. Cuide el obispo de que asistan todos los días al sacrificio de la misa, que confiesen a lo menos una vez al mes, que reciban a juicio del confesor el Cuerpo de nuestro Señor Jesucristo y que sirvan en la catedral y otras iglesias del pueblo los días festivos.

El obispo, tomando consejo de dos canónigos de los más ancianos y graves, elegidos por él mismo, arreglará, según el Espíritu Santo le ilumine, todo lo expresado, y cuanto sea oportuno y necesario, velando en sus frecuentes visitas, de que siempre se guarde. Castigarán severamente a los díscolos e incorregibles, y a los que dieren mal ejemplo, hasta con la expulsión si fuera necesario; y, removiendo todos los obstáculos que hallen, cuidarán con esmero de cuanto les parezca conducente para conservar e incrementar tan piadoso y santo establecimiento.

Y porque serán necesarias rentas determinadas para edificar el colegio, pagar su estipendio a los maestros y criados, alimentar a los alumnos y para los otros gastos, además de los fondos que están destinados en algunas iglesias y lugares para instruir y mantener jóvenes, los que desde ahora se han de tener por aplicados a este seminario bajo la misma dirección del obispo, este mismo consejo de dos canónigos en su cabildo, y también de dos clérigos de la ciudad, cuya elección se hará igualmente de uno por el obispo y de otro por el clero, separarán alguna parte o porción de los frutos íntegros de la mesa episcopal y capitular, y de todas las dignidades, personados, oficios, prebendas, raciones, abadías y prioratos de cualquier orden, aunque sea regular, y de cualquiera cualidad o condición, así como de los hospitales que se dan en título o administración, según el estatuto del Concilio de Viena del Delfinado, que empieza: *Quia contigit*, y de todos los beneficios de regulares, aunque sean de derecho de patrono de cualquier especie, aun exentos, y aun *nullius diócesis*, o anejos a otras iglesias, monasterios, hospitales o cualquiera otro lugar piadoso aun exento; y también de las fábricas de las iglesias y de otros lugares, así como de cualquier otra renta o producto eclesiástico, hasta de otros colegios, con tal no haya en ellos seminarios de discípulos o maestros para promover el bien de la Iglesia; pues es su voluntad que estos queden exentos, a excepción del sobrante de las rentas superfluas, después de la manutención decente de los mismos seminarios; asimismo se tomarán de las corporaciones o hermandades que en

algunos lugares se llaman escuelas, y de todos los monasterios, a excepción de los mendicantes, y de los diezmos que por cualquier título pertenezcan a los legos, y de que se suelen pagar subsidios eclesiásticos, o correspondan a caballero de cualquier milicia, u orden, exceptuando únicamente los de San Juan de Jerusalén, y la porción así separada la aplicarán e incorporarán a este colegio, así como algunos otros beneficios simples de cualquier cualidad y dignidad que fueren, o también prestameras o porciones de ellas, destinadas aun antes de vacar, sin perjuicio del culto divino, ni de los que las obtienen. Todo lo cual se observará aunque los beneficios sean reservados o afectos, sin que puedan suspenderse o impedirse de modo algunos estas uniones y aplicaciones por la resignación de los mismos beneficios, no sirviendo de obstáculo absolutamente ninguna constitución, ni vacante, aunque tenga su efecto en la curia romana.

El obispo local, por medio de censuras eclesiásticas, y de otros remedios del Derecho, y aun implorando para ello si le pareciere al brazo secular, apremie a pagar esta porción a los poseedores de los beneficios, dignidades, personados y de todos y cada uno de los que quedan arriba mencionados, no sólo por lo que a ellos toca, sino por las pensiones que acaso pagaren a otros de los dichos frutos; reteniendo, no obstante, lo que a prorrata se debe pagar a ellos, sin que obsten respecto de todas y cada una de las cosas mencionadas, ninguna clase de privilegios, exenciones, aunque requieran especial derogación, ni costumbre, por inmemorial que sea, ni tampoco apelación que impida la ejecución. Mas si sucediere que en virtud de estas uniones, o de otro modo, se halla el seminario dotado en todo o en parte, perdónese en este caso total o parcialmente, según lo exijan las circunstancias, aquella porción que el obispo había separado de cada uno de los beneficios mencionados o incorporado al colegio.

Y si los prelados de catedrales y de otras iglesias mayores fueran negligentes en la fundación y conservación de este seminario, y rehusaren pagar la parte que les toque, será obligación del arzobispo corregir con severidad al obispo, y del sínodo provincial, al arzobispo y a los superiores de éste, y obligarles al cumplimiento de todo lo mencionado, cuidando celosamente de que se promueva con la mayor prontitud esta santa y piadosa obra dondequiera que se pueda ejecutar. El obispo ha de tomar cuenta todos los años de las rentas de este seminario en presencia de los diputados del cabildo y de otros dos del clero de la ciudad.

Además, para que con menos gastos puedan sostenerse estas escuelas, decreta el santo Concilio que los obispos, arzobispos, primados y otros ordinarios locales obliguen y apremien con privación de los frutos a los que obtienen prebendas de enseñanza y a otros que tienen obligación de leer, o enseñar, a que eduquen a los jóvenes que se han de instruir en dichas escuelas, por sí mismos, si fueran capaces, o si no, por sus títulos idóneos, que han de ser elegidos por los mismos estudiantes y aprobados por los ordinarios. Y si a juicio del obispo no fueran dignos los nombrados, deben elegir otro que lo sea, sin que puedan evadirse apelando; y si omitieran nombrarlo, lo hará el mismo ordinario. Las personas o maestros mencionados enseñarán lo que mande el obispo.

En lo sucesivo, aquellos oficios o dignidades que se llamen de oposición, o de escuela, no se han de conferir sino a doctores o maestros o licenciados en sagradas Letras o en Derecho canónico o, en su defecto, a personas que, por otra parte, sean idóneas y puedan desempeñar por sí mismos la enseñanza; quedando nula o inválida la provisión que no se haga en estos términos, sin que obsten privilegios de ninguna clase, ni costumbre, aunque sean de tiempo inmemorial.

Pero si fueran tan pobres las iglesias de algunas provincias que no en todas se pueda fundar colegio, cuidará el concilio provincial, o el metropolitano, acompañado de los dos sufragáneos más antiguos, de erigir uno o más colegios, según juzgare oportuno, en la iglesia metropolitana o en otra más cómoda de la provincia, con los frutos de dos o más de aquellas iglesias, en las que, separadas, no se pueda cómodamente establecer el colegio para que se puedan educar en él los jóvenes de ellas.

Mas en las que tuvieran diócesis dilatadas, puede erigir el obispo uno o más seminarios, según le pareciese más conveniente; los cuales, no obstante, han de depender en todo del colegio que se haya fundado y establecido en la ciudad episcopal.

Finalmente, si se suscitaran algunas dificultades por causa de las uniones, por la regulación de las porciones, por la asignación e incorporación, o por cualquier otro motivo que impida o perturbe el establecimiento o la conservación de este seminario, pueda resolverlas el obispo y dar providencia con los diputados referidos, o el sínodo provincial, según costumbre del país o calidad de las iglesias y beneficios, moderando, en caso necesario,

o aumentando todas y cada una de las cosas mencionadas, que parecieren necesarias y conducentes al próspero adelantamiento de este seminario.

Bibliografía

- Abad, C. (1945). “Beato Juan de Avila. Dos memoriales inéditos para el Concilio de Trento”. *Miscelánea Comillas*, 3-4, I-XXXVI.
- Alberigio, G. (1993). *Historia de los concilios ecuménicos*. Salamanca: Sígueme.
- Aldea Vaquero, Q. M. (1972). *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*. Madrid: Instituto Enrique Flórez. Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Ávila, Juan de: “Memorial primero (1551). Reformación del estado eclesiástico”, en Abad, C. “Beato Juan de Ávila. Dos memoriales inéditos para el Concilio de Trento”. *Miscelánea Comillas*, 3-4, 1-39.
- Ávila, Juan de: “Memorial II (1561). Causas y remedios de las herejías”, en Abad, C. “Beato Juan de Avila. Dos memoriales inéditos para el Concilio de Trento”. *Miscelánea Comillas*, 3-4, 41-151.
- Barrio, M. y otros. (2005). *Diccionario de los Papas y Concilios*. Barcelona: Ariel.
- Bartolomé Martínez, B. (. (1995). *Historia de la acción educadora de la Iglesia en España. I: Edades Antigua, Media y Moderna*. Madrid: BAC.
- Batllo, M.: “La pedagogía de la *Ratio Studiorum*”, en Delgado, B. (1993). *Historia de la educación en España y América. La educación en la España Moderna (Siglos XVI-XVIII)*, Madrid: Ediciones Morata y SM.
- Danneels, (Cardenal). (1999). “La formación de los sacerdotes debe adaptarse a cada momento de la historia”. *Seminarios*, 152, 83-98.
- Castan Lacoma, L. (1957). “Un gran pedagogo español en el siglo XVI: el Maestro Juan de Ávila”. *Revista Española de Pedagogía*, 60, 296-311.
- Cierva, R. d. (1997). *Historia esencial de la Iglesia católica en el siglo XX*. Madrid: Fénix.

- Delgado, B. (1993). *Historia de la educación en España y América. La educación en la Hispania antigua y medieval*. Madrid: Morata y SM.
- Delgado, B. (2002). *La educación en la reforma y la contrarreforma*. Madrid: Síntesis Educación.
- Fernández Vasallo, C. (2002). “La indisciplina como desencadenante de la reforma de los colegios mayores salmantinos en 1771”. *Historia de la Educación*, 21 , 120-128.
- García Oro, J. (2002). “Los proyectos educativos del Maestro Ávila en el contexto escolar español del siglo XVI. Escuelas, colegios y universidades en la Corona de Castilla”. *El Maestro Ávila. Actas del Congreso Internacional. Junta Episcopal Pro Doctorado de San Juan de Avila. Conferencia Episcopal Española* , 195-226.
- Gutiérrez, C.: “Concilio de Trento”, en Aldea Vaquero, Q. M. (1972). *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*. Madrid: Instituto Enrique Flórez. Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Hernández Huerta, J. L. (2004). “Bosquejo de la actualidad de la educación española”. *Foro de Educación*, 4, 5-18.
- Iglesias, I. (1984). *Mirando al futuro. Encuentros en la Comunidad Universitaria*. Madrid: Universidad Pontificia de Comillas.
- Janini Cuesta, J. (1948). “Juan de Ávila, reformador de la educación primaria en la época del Concilio de Trento”. *Revista Española de Pedagogía*, 21, 33-59.
- Jedin, U. (1960). *Breve historia de los concilios*. Barcelona: Herder.
- _____ (1965). *El Concilio de Trento en su última etapa*. Barcelona: Herder.
- _____ (1981). *Historia del Concilio de Trento. 4. Tercer período: Conclusión. Volumen II. Superación y ratificación*. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra.
- _____ (1963). L'importanza del decreto tridentino sui seminari nella vita della chiesa. *Seminarium* , 397-398.
- Jiménez Duque, B. (2002). “La escuela sacerdotal de Ávila y San Juan de Ávila”. *El Maestro Ávila. Actas del Congreso Internacional. Junta Episcopal*

- Pro Doctorado de San Juan de Ávila. Conferencia Episcopal Española*, 893-913.
- Jiménez Duque, B. (1999). “Una asignatura sin aprobar”. *Seminarios*, 45, 79-89.
- Johnson, P. (2004). *Historia del Cristianismo*. Barcelona: Vergara.
- Labrador Herráiz, C. (1999). “La Ratio Studiorum de 1599. Un sistema educativo singular”. *Revista de Educación*, 319, 117-134.
- Llorca, B. G.V. (1967). *Historia de la Iglesia Católica. III. Edad Nueva*. Madrid: BAC.
- Martín Hernández, F. (1961a). *La formación sacerdotal en los colegios universitarios españoles (1371-1563)*. Vitoria: Eset.
- _____ (1961b). “Una pedagogía sacerdotal francesa a fines del siglo XV”. *Revista Española de Pedagogía*, 74, 163-179.
- _____ (1963). “Precedentes históricos del cánón 18 sobre la fundación de los seminarios”. *Seminarium*, 15, 376 -395.
- _____ (1999). “Escuela sacerdotal. Seminario, reforma y formación del clero en San Juan de Ávila”. *Seminarios*, 154 , 407-422.
- Masi, R. (1963). Sacerdocio e formazione ecclesiastica nella doctrina e disciplina del Concilio di Trento. *Seminarium*, 15, 413-432.
- Pallavicini, S. (1670). *Historia Concilii Tridentini*, Antuerpiae, citado Sala Balust L. y Martín Hernández, F. (1966). *La formación sacerdotal en la Iglesia*. Barcelona: Juan Flors editor.
- Rodríguez Adrados, F. (2006). *El reloj de la historia*. Barcelona: Ariel.
- Sala Balust, L. (1964). “La formación clerical. Bosquejo histórico”. *Seminarios*, 22-23, 11-15.
- _____ (1947). “Los Tratados de Reforma del P. Mtro. Ávila”. *La Ciencia Tomista*, 73, 185-233.
- _____ y Martín Hernández, F. (1966). *La formación sacerdotal en la Iglesia*. Barcelona: Juan Flors editor.

Sánchez Aliseda, C. (1942). *La doctrina de la Iglesia sobre seminarios desde Trento hasta nuestros días. (Desarrollo y sistematización)*. Granada: Facultad de Teología.

Vernard, M. “El quinto Concilio de Letrán (1512-1517) y el Concilio de Trento (1545-1563)”, en Alberigio, G. (1993). *Historia de los concilios ecuménicos*, Salamanca: Sígueme.